



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

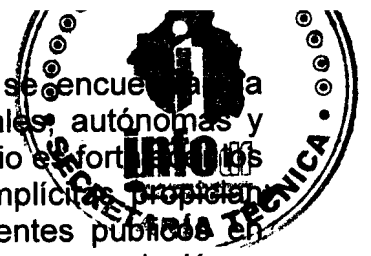
ACUERDO 0951/SO/27-10/2010



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ESTADAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que es facultad del Pleno del INFODF de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.
3. Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF, y 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior del INFODF facultan al Pleno del Instituto para aprobar: la suscripción de convenios; los mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, con entes Autónomos locales y Entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, respectivamente.
4. Que así mismo, en el Programa Operativo Anual del INFODF, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, se contemplan los programas institucionales 03 y 04 cuyo propósito es la instrumentación de capacitación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como el posicionar entre la ciudadanía al INFODF como la institución garante del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales.



5. Que para tal efecto, el INFODF realiza acciones entre las que se encuentran la suscripción de convenios con diversas instituciones gubernamentales, autónomas y con organizaciones de la sociedad civil. El fin último en cada convenio es fortalecer los derechos que dirige y vigila el Instituto, pues las acciones implicadas producen entre otras consecuencias: mayor compromiso por parte de los entes públicos en atender las solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; posibilidades de mejorar y robustecer el marco conceptual y el ejercicio de esos derechos; mejorar la actuación del propio Instituto y alcanzar un mayor posicionamiento a nivel nacional e internacional, entre otros.
6. Que el "INAIP", tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, garantizar el acceso a la información y protección de datos personales, favorecer la rendición de cuentas a la población, difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley, impulsar conjuntamente con Instituciones de educación superior, la investigación, difusión y docencia sobre el derecho de acceso a la información pública.
7. El objeto del presente convenio consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre "EL INAI" y "EL INFODF", con la finalidad de:
 - a) Promover la capacitación, el intercambio de información y experiencias en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y sobre la vigilancia de las Leyes que en el ámbito de sus respectivas competencias tutelen dichas prerrogativas, así como difundirlas de manera conjunta.
 - b) Desarrollar proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, los cuales serán publicados y difundidos conjuntamente.
 - c) Brindar asesoría técnica sobre temas específicos tendientes al fortalecimiento del acceso a la información pública y la protección de datos personales.
8. Que como parte de los compromisos para el logro de los objetivos, se deberá informar recíprocamente sobre la normatividad aplicable, o en su caso, las acciones instrumentadas por las partes para el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información pública y de datos personales; Definir, apoyar e impulsar investigaciones, estudios, análisis e informes de interés común en materia de acceso a la información y protección de datos personales; Implementar acciones conjuntas para la difusión de los derechos de acceso a la información pública y de datos personales, así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen; Organizar jornadas, eventos o foros de difusión de los derechos fundamentales de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, así como lo inherente a la vigilancia a la ley, tanto en la Ciudad de Mérida, Yucatán, como en el Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a

propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

10. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del INFODF propone al Pleno para su aprobación, el *Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública "INAIP"*.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública "INAIP", conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del Convenio.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diez, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL INAIP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EN DERECHO, LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA, Y POR LA OTRA INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL INFODF", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ÓSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL INAIP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán (LEY), el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público autónomo especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 5, fracción II y 28, fracciones I, III, VI y VII de la Ley antes señalada, tiene entre sus obligaciones y atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley, garantizar el acceso a la información y protección de datos personales, favorecer la rendición de cuentas a la población, difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la LEY, e impulsar conjuntamente con Instituciones de educación superior, la investigación, difusión y docencia sobre el derecho de acceso a la información pública.
- 1.3 Que de conformidad con los artículos 34, fracción VIII y 35, fracción V de la Ley antes citada, la Secretaria Ejecutiva con la autorización del Consejo General puede celebrar convenios y contratos a efecto de cumplir con sus atribuciones.



1.4 Que el día ----- de ----- del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante sesión pública autorizó al Secretario Ejecutivo la realización del presente convenio.

1.5 Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en el predio No. 185, de la calle 21 con 10 y 12 de la colonia García Ginerés, C.P.97070, Mérida, Yucatán, México.

2. DECLARA "EL INFODF" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

2.I. Que el 28 de octubre de 2005, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2.II. Que es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en las materias de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (*LTAIPDF*) y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (*LPDPDF*) y de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23 de dichos ordenamientos, respectivamente.

2.III. Que su Comisionado Presidente y Representante Legal cuenta con facultades para representar al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la (*LTAIPDF*), en relación con el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior de "EL *INFODF*", publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de diciembre de 2008.

2.IV. Que su representante legal, Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, fue designado como Comisionado Presidente del "INFODF", en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, IV Legislatura, celebrada el martes 31 de marzo de 2009, cuya

designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día miércoles 8 de abril del mismo año.



2.V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;

VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

2.VI. Que en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por el artículo 12, fracción XVI, del Reglamento Interior de "EL INFODF", el Pleno de este Instituto aprobó, mediante el Acuerdo 0951/SO/27-10/2010, la suscripción del presente Convenio de Colaboración con "EL INAIIP".



2.VII. Que para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le fue asignado el Registro Federal de Contribuyentes número IA1060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.

2.VIII. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle La Morena, numero 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

UNICA.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntamente, por lo que sujetan sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre "EL INAIIP" y "EL INFODF", con la finalidad de:

- a) Promover la capacitación, el intercambio de información y experiencias en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y sobre la vigilancia de las Leyes que en el ámbito de sus respectivas competencias tutelen dichas prerrogativas, así como difundirlas de manera conjunta.
- b) Desarrollar proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, los cuales serán publicados y difundidos conjuntamente.
- c) Brindar asesoría técnica sobre temas específicos tendientes al fortalecimiento del acceso a la información pública y la protección de datos personales.



SEGUNDA.- DE LOS CRITERIOS DE COOPERACIÓN.

- a) La colaboración en un marco de igualdad y respecto a la plena autonomía de atribuciones de cada una de las partes.
- b) Las iniciativas o actividades que se deriven del presente convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas estatales propias de cada parte.
- c) El convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las partes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación, ejecución, seguimiento, y evaluación.

TERCERA.- COMPROMISOS ENTRE "LAS PARTES"

Para el logro de los objetivos descritos con antelación, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- a) Informar recíprocamente, atendiendo las restricciones establecidas en sus respectivas legislaciones locales, en relación con los derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, así como la vigilancia de las Leyes que en el ámbito de sus respectivas competencias tutelen dichas prerrogativas.
- b) Definir, apoyar e impulsar investigaciones, estudios, análisis e informes de interés común en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- c) Implementar acciones conjuntas para la difusión de los derechos de acceso a la información pública y de datos personales, así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.
- d) Organizar jornadas, eventos o foros de difusión de los derechos fundamentales de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, así como lo inherente a la vigilancia a la ley, tanto en la Ciudad de Mérida, Yucatán, como en el Distrito Federal.



CUARTA.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO.

El Consejero y Comisionado Presidentes de los organismos autónomos, designarán a las personas responsables del seguimiento de este convenio.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que es única y exclusiva responsable, de todas las relaciones laborales que establezca con el personal que cada una de ellas asigne para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Por tanto, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios. “**LAS PARTES**” que intervienen en este Convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadoras y/o trabajadores; por ello, deslinda de toda responsabilidad laboral, civil o penal, a la otra parte.

Si en la realización de los trabajos objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

SÉXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que mantienen la titularidad de los derechos de las obras intelectuales que sean producto de su trabajo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.

En referencia a los contenidos de obras, materiales y trabajos, entre otros, que sean producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” convienen que compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo conceder, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.



Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por otra parte, deberá solicitar previamente, a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento de este convenio, por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y de forma indefinida.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, modificado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones y/o adiciones, obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.



DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que serán causales de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

1. Por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, debiéndose notificar por escrito las causas que justifican tal decisión.
2. A solicitud de **"EL INFODF"**, cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso, **"EL INFODF"** comunicará a **"EL INAIP"** las razones que dieron origen a dicha terminación, sin responsabilidad alguna para **"EL INFODF"**.
3. A petición de la instancia de seguimiento, previo dictamen cuando se justifique la imposibilidad de **"EL INAIP"** para cumplir los compromisos pendientes de ejecutarse.
4. A petición de **"EL INAIP"**, por medio de escrito dirigido a la instancia de seguimiento referida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Colaboración, en la que justifique que está imposibilitada para cumplir los compromisos pendientes de ejecutarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta amistosamente por ambas partes.

En caso contrario, para todo conflicto que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el ----- de mayo de dos mil diecinueve.



POR EL "INAIP"

**LICENCIADADA LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ABOGADO MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CONTADOR PÚBLICO ANA AROSA PAYAN CERVERA.
CONSEJERA DEL INSTITUTO ESTATAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**PROFESOR ARIEL AVILES MARIN.
CONSEJERO DEL INSTITUTO ESTATAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

POR "EL INFODF"

**MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD.
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**